



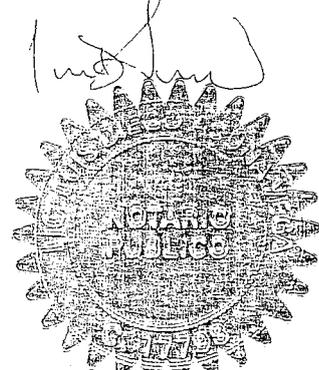
ASESORES LEGALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.A.
2524 AVE. 7. BO. ESCALANTE, SAN JOSÉ, C. R.
TEL: (506) 2221-9058 - FAX: (506) 2222-6054
WWW.ALPI.LAW.COM

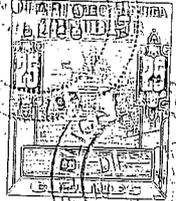
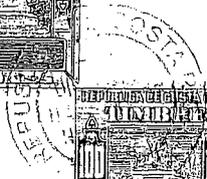
LUIS DIEGO ACUÑA VEGA, Notario Público con oficina en avenida siete, calles veinticinco y veintinueve, número dos mil quinientos veinticuatro, San José, Costa Rica, **CERTIFICA:**

- - - - - PERSONERÍA JURÍDICA DE ECUABAN, S.A. - - - - -

Con vista de la inscripción que consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica, bajo la cédula jurídica que de seguido se indicará, que la Ingeniera **LORENA SOLEDAD SALINAS RODAS**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, ingeniera comercial, vecina de Ciudadela Palmar del Río, vía Samborondón, kilómetro cuatro punto cinco, Guayas, Ecuador, pasaporte de su país número cero tres cero uno tres uno seis seis siete cinco, es **PRESIDENTE** la sociedad anónima denominada **ECUABAN, S.A.**, domiciliada en San José, Costa Rica, la cual es identificada mediante la **CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO**, a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial de la misma, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. Sus facultades incluyen, pero no se encuentran limitadas a, gestionar la apertura, operación y cierre de cuentas bancarias, inversiones, cajas de depósito y firma de cheques, así como nombrar toda clase de funcionarios y apoderados con las denominaciones y atribuciones que estime pertinentes. Con vista del citado artículo mil doscientos cincuenta y tres, que dicho poder generalísimo comprende todos los negocios sociales, incluyendo celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo. Asimismo, para otorgar fianzas y/o garantías, así como para vender, hipotecar, arrendar, gravar, pignorar o enajenar en forma alguna los bienes inmuebles de la sociedad, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas. Certifico en lo conducente, dejando constancia de que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa el contenido de esta certificación. - - - - -

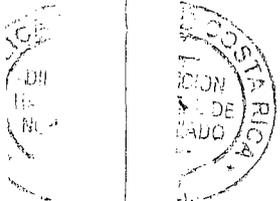
ES CONFORME: Se extiende a solicitud de Ecuaban, S.A., en San José, Costa Rica, a las nueve horas del veinte de enero del año dos mil diecisiete, para efectos administrativos ante la Superintendencia de Compañía de Ecuador. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.





EN BLANCO

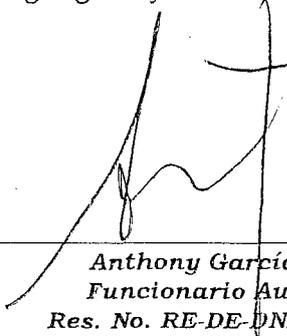


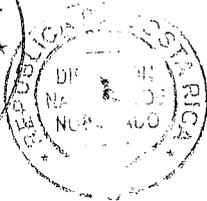


DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **LUIS DIEGO ACUÑA VEGA**, CÉDULA **111510238**, CARNÉ NÚMERO **17798**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **diez horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero del año dos mil diecisiete**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)




Anthony García Blanco
 Funcionario Autorizado
 Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: ACDIGREESP0
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

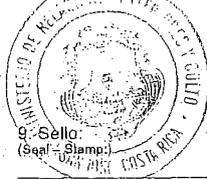
4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 31/01/2017
(On - Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 362766
(Under number - Sous le numéro:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: ECUABAN, S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Certificación de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000361690

000361690



Las Sras. Lesbia Valle Morán y Norma Villachica Pérez
constituyen **ECUABAN, S.A.** Domiciliada en El Carmen de
San José. Presidente con poder generalísimo.

Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 18
de marzo, 2013, ante el notario **Lic. Luis Diego**

Acuña Vega.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

NÚMERO TREINTA Y TRES-UNO.- Ante mí, Luis Diego Acuña Vega, Notario Público de San José con oficina en Barrio Escalante, avenida siete, calles veinticinco y veinticuatro, número dos mil quinientos veinticuatro, comparecen las señoras **LESBIA VALLE MORÁN**, divorciada de su primer matrimonio; y **NORMA VILLACHICA PÉREZ**, casada en primeras nupcias, ambas mayores, nicaragüenses, vecinas de Sánchez de Curridabat, cien metros norte y veinticinco metros oeste de Walmart, cédulas de residencia números uno cinco cinco cinco ocho cero siete nueve ocho dos seis tres seis, y ¹⁵⁵²⁰⁷⁹³²⁶³⁶ ciento treinta y cinco-RE-cero cuarenta y un mil ciento ochenta y seis, ^{135 Y E 791150} respectivamente; **Y**

DICEN: Que constituyen una sociedad anónima que se registrará por el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera. Denominación.- "**ECUABAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**", pudiendo abreviarse "**ECUABAN, S.A.**", siendo ésta una palabra de fantasía. Segunda. Domicilio.- El Carmén, distrito y cantón primeros de San José, avenida siete, calles veintiuno y veintinueve, número veinticinco veinticuatro, pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el país y fuera de él.

Tercera. Objeto.- Agricultura, ganadería, minería, turismo, industria y comercio en general. Podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en arrendamiento, importar, exportar, pignorar, fabricar, ejercer y asumir la representación de firmas nacionales y extranjeras y en cualesquiera formas poseer, disponer, contratar y realizar toda clase de actos y contratos con cualesquiera clases de bienes y derechos, incluyendo el recibir la propiedad fiduciaria. Podrá formar parte de otras sociedades y rendir toda clase de fianzas y/o garantías, a favor de socios y/o terceros. Cuarta.

Plazo.- Cien años a partir de hoy. Quinta. Capital.- Cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas así: Cada una de las comparecientes suscribe cincuenta acciones. Ambas pagan las acciones respectivas emitiendo en esta fecha a favor de la sociedad, por su orden, las letras de cambio números uno-dos mil trece y dos-

LUIS DIEGO ACUÑA VEGA



1 1 1 5 1 2 3 8

1 2 7 9 8 2 5 1 8 9 7 8 4

dos mil trece, cada una por la suma de cincuenta mil colones, pagaderas ambas en San José el trece de abril del año dos mil trece. El suscrito notario da fe del pago de las acciones mediante la emisión de las letras dichas, las cuales he tenido a la vista y de ellas guardo copia en mi archivo de referencias. Las acciones o los certificados de las mismas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sexta. Ejercicio Económico.- Al treinta de setiembre de cada año se practicarán inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. Sin embargo, de las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando tal fondo alcance el veinte por ciento del capital social. Sétima. Administración.- Se hará por una Junta Directiva compuesta por Presidente, Secretario y Tesorero. Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá gestionar la apertura, operación y cierre de cuentas bancarias, inversiones, cajas de depósito y firma de cheques, así como nombrar toda clase de funcionarios y apoderados con las denominaciones y atribuciones que estime pertinentes. Sin embargo, para otorgar fianzas y/o garantías, así como para vender, hipotecar, arrendar, gravar, pignorar o enajenar en forma alguna los bienes inmuebles de la sociedad, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas. Octava. Vigilancia.- A cargo de un fiscal, nombrado por la Asamblea General. Novena. Duración de los Cargos de Directores y Fiscal.- Todo el plazo social. Décima. Reuniones de Directiva y Asambleas Generales.- Las ordinarias se harán por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando lo convoque el Presidente y/o el Secretario, pudiendo celebrarse en la ciudad de San José, Costa Rica o en la República de Ecuador. Las convocatorias se harán personalmente a cada uno de los socios mediante facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, con al menos quince días hábiles de anticipación en el caso de las Asambleas de Socios y cinco días hábiles en el caso de Reuniones de Directiva. En las sesiones de Directiva habrá quórum con al menos dos de sus miembros. Décima-Primera. Disolución.- La sociedad se disolverá cuando se produzcan las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, en cuyo caso la Asamblea nombrará un liquidador y le fijará sus atribuciones. Constituidos en Asamblea General, los otorgantes aprueban estos estatutos y hacen las siguientes designaciones: PRESIDENTE: Ingeniera

Lorena Soledad Salinas Rodas, de nacionalidad ecuatoriana, casada, ingeniera comercial, vecina de

Ciudadela Palmar del Río, vía Samborondón, kilómetro cuatro punto cinco, Guayas, Ecuador,

pasaporte de su país número cero tres cero uno tres uno seis seis siete cinco; SECRETARIO: Ingeniero

César Augusto Vintimilla Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, casado, gerente, vecino de

Urbanización El Río, villa ciento setenta y dos, kilómetro uno punto siete, vía Samborondón, Guayas,

Ecuador, pasaporte de su país número cero tres cero cero cuatro cuatro nueve seis ocho tres;

TESORERO: Ingeniero **Kleber Gilberto Siguenza Rojas**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, gerente,

vecino de Urbanización Palmar del Río, villa ciento treinta y siete, kilómetro tres punto cinco, vía

Samborondón, Guayas, Ecuador, pasaporte de su país número cero tres cero cero siete ocho cinco

cinco cuatro cero; FISCAL: Licenciada **Isabel Narcisca Siguenza Rojas**, de nacionalidad ecuatoriano,

casada, gerente, vecina de Urbanización El Río, villa ciento setenta y dos, kilómetro uno punto siete,

vía Samborondón, Guayas, Ecuador, pasaporte de su país número cero tres cero cero cinco seis uno

uno nueve ocho; y AGENTE RESIDENTE: Licenciado **Luis Diego Acuña Vega**, soltero, abogado, con

oficina en San José, avenida siete, calles veinticinco y veinticuatro, número dos mil quinientos

veinticuatro, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y uno-doscientos treinta y ocho.

Todos aceptan mediante mensaje en tal sentido enviado a esta notaría, con la excepción del suscrito

quien acepta personalmente, y entramos en posesión de nuestros respectivos cargos desde este

momento. Extiendo un primer testimonio para la sociedad. Leído lo escrito a las comparecientes, lo

aprobaron y todos firmamos en San José, a las catorce horas del dieciocho de marzo del año dos mil

trece.- LESBIA VALLE MORÁN.- NORMA VILLACHICA P.- LUIS D. ACUNA V. -----

Lo anterior es copia exacta de la escritura número treinta y tres-uno, visible al folio veinticuatro

vuelto del tomo primero de mi protocolo. Confrontada con su original ante las comparecientes

dichos, resultó conforme y lo expido como primer testimonio a solicitud de "Ecuaban, S.A.", a quien

lo entrego en el mismo acto de otorgarse la matriz.



NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2013-75272-1
- NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-*

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA DE LEGALIZACION	FECHA DE EJECUCION
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668068	4061000226913	05/04/2013

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO
 POR: 
 REGISTRADOR: 466 MAYRA UREÑA NUÑEZ